

ORDENANZA Nº: 1854/00.-

Ramallo, 26 de setiembre de 2000

VISTO:

La necesidad de realizar un ordenamiento en el tratamiento de la poda, extracción y cuidados especiales de los distintos tipos de árboles, ubicados en la vía pública de la zona urbana del Partido de Ramallo y establecer un ordenamiento que regule las formas, procedimientos y acciones que se deben cumplimentar en los espacios verdes de las distintas localidades del Partido; y

CONSIDERANDO:

Que las distintas especies de árboles constituyen un patrimonio natural y cultural de los habitantes de Ramallo;

Que los mismos emplazados en las arterias, parques y paseos públicos forman parte de un bien de tipo social;

Que en muchos casos estas plantaciones fueron realizadas por nuestros antepasados, lo que debe ser motivo de preservación, en respeto por todo lo hecho por ellos a favor del progreso de esta comunidad;

Que algunos árboles del Partido de Ramallo forman parte de la Historia Argentina;

Que con el tiempo ha crecido la valorización por su cuidado, porque son conocidos los múltiples beneficios que brinda, citando el factor anticontaminante y más notable resulta su presencia como acción de embellecimiento a través de las distintas etapas de su desarrollo vegetativo;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, la conservación de monumentos, paisajes y valores locales de interés tradicional turístico e histórico de acuerdo a la Ley Orgánica de las Municipalidades, Art. 27º - Inc.3;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DECLARACIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1º) Declárase de **INTERÉS PÚBLICO**, la defensa, mejoramiento, ordena-
----- miento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los
espacios verdes y del arbolado público, que forman parte del Patrimonio Municipal de
Ramallo.-----

ARTÍCULO 2º) La presente Ordenanza tiene por objetivo proteger, preservar, estudiar y
----- desarrollar el arbolado público, los paseos y jardines (espacios verdes)
constituidos por césped, árboles, arbustos, herbáceas, florales, juegos, bancos,
papeleros, bebederos, fuentes, elementos de iluminación, estatuas, espejos de agua y
cualquier otro elemento que forma parte constitutiva y complementaria de las ramblas,
plazas, plazoletas, veredas y jardines del Partido de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) El ejercicio de los derechos sobre los espacios verdes y arbolado público,
----- queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente
Ordenanza.-----

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4º) PARQUE PÚBLICO: ámbito de recreación de la comunidad y la depuración del ambiente. Ellas se clasificarán:

- a) **PARQUE PÚBLICO NATURAL:** provisto de una conformación natural y paisajístico con sendero de recorrido, puntos de observación, descanso y con cualidad educativa;
- b) **PARQUE PÚBLICO CON EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO:** espacio dotado de aptitud para la concurrencia masiva de la población dedicado a la práctica de deportes y actividades recreativas donde combinan el público infantil, los adolescentes y adultos.

ARTÍCULO 5º) PLAZA PÚBLICA: ámbito de esparcimiento público dentro del área urbanizada cuya superficie no supere las CUATRO (4) hectáreas, con neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (barrios). Apto para concentrar a la población en actos públicos, actividades culturales y de descanso. Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.

ARTÍCULO 6º) RAMBLA: espacio verde generalmente con árboles y arbustos, veredas y senderos de tierra o material, ubicados en el eje de una calle.

ARTÍCULO 7º) PLAZOLETA: pequeño espacio verde, ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas con árboles y arbustos, destinados al solar de la población.

ARTÍCULO 8º) VEREDA: espacio embaldosado con o sin césped, árboles, arbustos y arreglos florales, ubicado entre el cordón y la línea de construcción municipal destinado al embellecimiento de los barrios y la circulación peatonal.

ARTÍCULO 9º) JARDINES: integrado por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos ubicados en los frentes de edificios públicos o monumentos, destinados al embellecimiento y a la recreación visual de la población.

ARTÍCULO 10º) ARBOLADO PÚBLICO: el implantado en calles, caminos, paseos, plazas, plazoletas, veredas, jardines, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11º) La Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Dirección de Inspección General, serán los encargados a través de sus Departamentos a ejecutar las tareas, implementar las medidas de previsión y control e interpretar y valorar las transgresiones a la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 12º) A los fines de preservar los espacios vegetales (árboles, arbustos, flores, herbáceas, césped, etc.) queda prohibido:

- a) Extraerlos en forma definitiva o de traslado desde su ubicación de origen sin la correspondiente autorización de las autoridades de aplicación.
- b) Todo tipo de lesión de la anatomía (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, extracciones de flores y frutos, etc.) o a la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.
- c) La plantación de árboles en el espacio público sin la previa autorización del organismo encargado.

ARTÍCULO 13º) Prohíbese dentro de las plazas, parques, bulevares, plazoletas, veredas ----- y jardines los siguientes actos, salvo expresa indicación de las autoridades de aplicación:

- a) Transitar en todo tipo de vehículo o cabalgar;
- b) Arrojar cualquier tipo de objetos, sustancias o residuos;
- c) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares públicos habilitados a tal fin;
- d) Pasear animales domésticos sin las debidas medidas de prevención, individualización y sanidad;
- e) Cazar, prender fuego o pescar fuera de los lugares habilitados a tal fin;
- f) Lavar, extraer, colocar, trasladar, tierra o materiales removibles existentes,
- g) Aplicar cualquier técnica química, biológica o física sobre las especies vegetales existentes;
- h) Cualquier tipo de remodelación, alteración o cambio de los inmuebles existentes (construcción, veredas, muros y obras de arquitectura o artísticas en general), sin la debida autorización emitida por la autoridad competente;
- i) Nuevas construcciones, propagandas, actos públicos, forestación, instalación de juegos, parques de diversiones, Kiosco, circos, etc. sin la debida autorización.-----

CAPÍTULO V

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 14º) Las autoridades de aplicación determinarán, autorizarán y establecerán ----- lo siguiente:

- a) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas (árboles, arbustos, florales, césped, etc.), atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como raleos, despuntes, siembra, extracciones, reposición, control de plagas, fertilización, etc.;
- b) Tiempo de permanencia, ubicación, condiciones de equipamientos y obligaciones a lo señalado en el Art. 13º - inc. a), reservándose el derecho de denegar sin obligación de indicar las razones, al pedido que se formalice;
- c) Corte de raíces o chupones en la época que se establezca;
- d) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes alcanzados por esta Ordenanza.-----

CAPÍTULO VI

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 15º) Son obligaciones de las autoridades de aplicación:

- a) Manejar el arbolado público, atendiendo a su poda, fertilización, despunte, raleo, forestación y sanidad;
- b) Atender las especies vegetales y animales del Partido de Ramallo para que protegidas en esta Ordenanza, tengan el libre crecimiento y desarrollo de las mismas de formas tal que cualquier acción que sobre ellas se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación;
- c) Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas en las distintas localidades del Partido de Ramallo;
- d) Efectuar un ordenamiento de las especies que debe tener cada calle, en función del porte, desarrollo y existencia actual de los árboles;
- e) Extraer árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causa no imputable al frentista;
- f) Reglamentar y actualizar el registro de podadores previsto en la Ordenanza N° 1788/00;
- g) Que la Secretaría de Obras Públicas tenga a disposición todas las actividades ejecutadas por las autoridades de aplicación a terceros;
- h) Elevar a la Secretaría de Obras Públicas, los resultados de las tareas o actividades ejecutadas por la autoridad de aplicación o por terceros, bajo la supervisión de ésta;

- i) Realizará anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades y ejecutando las tareas, conforme a las posibilidades de recursos y disponibilidad de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas con los equipos municipales o por contratación de empresas privadas, registradas o controladas por licitación pública.-----

ARTÍCULO 16º) Son obligaciones de la Municipalidad de Ramallo:

- a) Desarrollar actividades y acciones positivas hacia los espacios verdes y arbolado público del Partido de Ramallo, para la cual buscará la participación de la comunidad, a través de los Centros Educativos, de divulgación e información, comisión de fomento, etc. y promoverá el desarrollo de actividades culturales que contemplen este interés. A tales efectos la Municipalidad de Ramallo establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y los vegetales en general, en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de los habitantes. Así mismo tratará de orientar a las nuevas generaciones, en la adquisición de conocimiento que le permita valorizar este legado;
- b) Dar participación y favorecer el asesoramiento de la comunidad y los organismos públicos y privados, en relación a los planos o proyectos vinculados a esta Ordenanza;
- c) Declarar obligatoria la conservación de determinados árboles, monumentos o diseños arquitectónicos, en razón de su ubicación, edad o causa de índole científica o histórica.-----

ARTÍCULO 17º) Son obligaciones de los frentistas, empresas y reparticiones públicas o privadas:

- a) Solicitar formalmente autorización a la autoridad de aplicación para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales. El funcionario que hubiere autorizado acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Ramallo;
- b) Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza, deberán en todos los casos contar con la dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo o Forestal, matriculado en la Provincia de Buenos Aires, quien será responsable solidario con el ejecutor de la obra, en cuanto al fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas entregadas por la autoridad de aplicación. Las actuaciones deficientes de los profesionales actuantes serán remitidas al Consejo Profesional de la Ingeniería, quien establecerá las medidas que correspondan;
- c) El propietario frentista es custodio de los árboles que se dispongan frente de su domicilio, de igual forma en los edificios públicos, el funcionario de mayor jerarquía será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados, observará alguna anomalía (lesión, rutura, enfermedad, etc.) del árbol que le correspondiera. El responsable deberá denunciar dentro de las 72 horas de determinado el daño, caso contrario la responsabilidad recaerá en forma directa sobre el mismo, siendo pasible de las sanciones que se indican en esta Ordenanza, así como las correspondientes por aplicación del estatuto.-----

CAPÍTULO VII

**EXTRACCIONES, PLANTACIONES Y CORTE DE RAÍCES
O PARTE DE ÁRBOLES Y ARBUSTOS**

- a) La realización de pozos y rellenos de los mismos, debe hacerse con tierra de calidad y sin perjuicio a las instalaciones de servicios preexistentes, los bienes públicos, privados o al tránsito de vehículos o peatones;
- b) Que el sector ocupado por el árbol debe tener una superficie libre (cazuela) de forma cuadrada con lado de 1,8 mts. como mínimo, en la misma se deberá colocar una barrera de contención, que conduzca las raíces en profundidad minimizando los posibles perjuicios futuros que estas pueden causar;

- c) En las cuadras donde no exista arbolado, la forestación deberá realizarse como mínimo a 3 mts. de la línea municipal, cuando el espacio comprendido entre esta y el cordón de la vereda lo permita, caso contrario se colocará a no menos de 0,60 mts. del cordón de la vereda, siempre contemplando los servicios existentes;
- d) La ubicación del primer y último árbol de la cuadra será lo que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava, hasta el cordón de la vereda.-----

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 18º) La realización de cualquiera de las actividades previstas en esta Ordenanza podrán realizarse por:

- a) Particulares, frentistas, cooperativas, terrenos autorizados por la autoridad de aplicación;
- b) Empresas contratadas por la Municipalidad de Ramallo;
- c) La Municipalidad de Ramallo;

Los procedimientos mencionados en los incisos a); b) y c) deberán estar supervisados por un _____ profesional _____ Agrónomo _____ o Forestal.-----

ARTÍCULO 19º) La extracción, corte de raíces y chupones, se realizará a solicitud del _____ frentista o en cumplimiento de planes de forestación y remodelación, en ambos casos deberán estar debidamente autorizados por la autoridad de aplicación. En caso de efectivizarse el pedido, este deberá solicitarse a través de un formulario que deberá contener los siguientes datos:

- a) Ubicación y números de ejemplares a tratar (extraer, podar, tratamientos fitosanitarios, etc.);
- b) Empresas y profesionales actuantes;
- c) Causas que motivan el pedido;

La autoridad de aplicación, realizará la inspección correspondiente y autorizará o denegará la misma, aceptando el trabajo y previa autorización del mismo, el solicitante deberá depositar el valor establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente en el caso que la obra sea realizada por el municipio.

Finalizado el trabajo el frentista, deberá avisar dentro de los quince días de terminada la misma a la autoridad de aplicación quien será la responsable de la inspección, quien deberá realizar la inspección y labrar la correspondiente acta.-----

CAPÍTULO IX

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 20º) Toda transgresión a esta Ordenanza será considerada por la autoridad _____ de aplicación, quien se atenderá a lo establecido en el Código de Faltas de la Municipalidad, así como a las Leyes Provinciales y Nacionales relacionado con el tema. Lo actuado en el correspondiente informe y actas de infracciones serán derivadas a la Secretaría de Obras Públicas para que sancione de acuerdo a la gravedad del caso, así mismo se reserva el derecho de efectuar la denuncia penal correspondiente.-----

ARTÍCULO 21º) Todas las normas reglamentarias o disposiciones vigentes a la fecha y _____ referidas a la protección y preservación del arbolado y espacios verdes de Ramallo quedan derogadas en la sanción de la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 22º) Derógase la Ordenanza N° 013/83.-----

ARTÍCULO 23º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 DE SETIEMBRE DE 2000.-----

